



ACUERDO UE/JAPÓN

Nota explicativa. Prueba de origen.

Una vez que ha sido aprobado por el Parlamento Europeo, y finalizados los trámites procedimentales por ambas partes, el Acuerdo de Libre Comercio con Japón ha entrado en vigor el 1 de febrero de 2019.

Como en todos los acuerdos preferenciales, el exportador que quiera beneficiarse de las preferencias arancelarias previstas en el mismo, deberá cumplir con las normas de origen, y aportar una prueba de origen.

La solicitud de trato arancelario preferente se debe basar en una de estas dos pruebas de origen.

1) Declaración de origen

La declaración de origen debe ir en factura del exportador/productor o en cualquier otro documento comercial que describa el producto originario con el detalle suficiente que permita su identificación (autocertificación).

Sólo podrán emitir esta declaración de origen aquellos exportadores registrados por la autoridad aduanera competente. En el caso de la UE, el exportador deberá estar registrado en el sistema REX y utilizar el nº de registro REX en las declaraciones de origen. Este registro en el sistema REX se debe solicitar al Departamento de Aduanas.

Se establece una formulación para la misma, que se puede hacer en todos los idiomas de las Partes Contratantes del Acuerdo. A continuación se incluyen las versiones en español e inglés:

Versión española:

(Periodo: del al (1))

El exportador de los productos incluidos en el presente documento (número de referencia del exportador (2)) declara que, excepto donde se indique claramente lo contrario, estos productos son de origen preferencial (3).

(Criterios de origen aplicados (4))

(Lugar y fecha (5))

(Nombre impreso del exportador)

Versión inglesa:

(Period: from to (1)) The exporter of the products covered by this document (Exporter Reference No (2)) declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of preferential origin (3).

(Origin criteria used (4)).....

(Place and date (5)).....

(Printed name of the exporter).....

Los datos a rellenar son los siguientes (las menciones al articulado se refieren al Protocolo de Origen del Acuerdo UE/Japón – Capítulo 3):



- (1) Indicar el periodo de tiempo al que se aplica la declaración de origen, en el caso de una declaración de origen para varios envíos de productos originarios idénticos (artículo 3.17.5.b). El periodo no puede exceder de 12 meses. Todas las importaciones del producto deberán realizarse dentro del período indicado. Cuando un período no sea aplicable, se podrá dejar este campo en blanco.
- (2) Indicar el número de referencia que permite identificar al exportador. El exportador de la Unión Europea, debe estar registrado en el sistema REX, y por tanto, debe introducir en este apartado el número REX que le sea asignado. Para el exportador japonés, este será el número corporativo japonés.
- (3) Indicar el origen del producto: Unión Europea o Japón
- (4) Se introduce una novedad en esta declaración, respecto a otros ALC: Criterios de origen aplicados, debiendo indicar uno o varios de los siguientes códigos:
 - (A) para el producto que es enteramente obtenido, según el artículo 3.2.1.a
 - (B) para el producto que es obtenido a partir de materiales originarios, según el artículo 3.2.1.b
 - (C) para el producto que es obtenido a partir de materiales no originarios que cumplan los requisitos establecidos en el Anexo 3-B, según el artículo 3.2.1.c, con la siguiente información adicional:
 - o (1) para una norma de cambio de clasificación arancelaria
 - o (2) para una norma de valor máximo de materiales no originarios o un mínimo contenido de valor regional
 - o (3) para una norma de proceso de producción específico
 - o (4) en caso de aplicación de las disposiciones de la sección 3 del Apéndice 3-B-1
 - (D) para la acumulación del artículo 3.5.
 - (E) para las tolerancias contempladas en el artículo 3.6.
- (5) Indicar el lugar y la fecha. Esto podrá omitirse si el propio documento contiene ya dicha información.

2) Conocimiento del importador

El conocimiento del importador es una novedad con respecto a otros ALC de la UE. El importador aceptará la responsabilidad por la veracidad de la prueba de origen aportada. Esta posibilidad requiere una fuerte vinculación y confianza entre importador y exportador, ya que requiere trasladar información que, en muchos casos, puede ser confidencial, sobre el origen de materias primas y componentes.

La Comisión ha elaborado una [Guía interpretativa sobre el conocimiento del importador](#), para poder utilizar esta nueva forma de solicitud del trato arancelario.

Esta guía forma parte de una Guía interpretativa completa sobre reglas de origen de este Acuerdo con Japón que la Comisión Europea publicará próximamente en su página Web. No obstante, además de la guía sobre conocimiento del importador, ya se encuentran disponibles [otros elementos](#) de la misma.

A diferencia de otros acuerdos bilaterales, e igual que ocurrió en el caso de Canadá, no está prevista la posibilidad de expedición de certificado de origen (EUR.1) por parte de las autoridades aduaneras.

Para más información pueden dirigirse a Ana Sánchez-Cano Pérez (ascano@mincotur.es).